

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2221-2011 TUMBES

Lima, veinticuatro de julio de dos mil doce.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta y siete, del veinticuatro de mayo de dos mil once, que absolvió a Isaac Pablo Alvarado Flores, de la acusación fiscal por el delito contra la Administración Pública – cohecho pasivo impropio, en perjuicio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

Primero: El representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad formalizado de fojas trescientos ochenta y cuatro, sostiene que la recurrida no se encuentra debidamente motivada; por cuanto la Sala Juzgadora no efectuó una adecuada valoración de los medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del procesado Isaac Pablo Alvarado Flores en el delito instruido.

Segundo: Según la acusación fiscal de fojas doscientos uno, e integrada a fojas doscientos quince, se imputa al encausado Isaac Pablo Alvarado Flores, que en su condición de Comandante de la Comisaría de Zarumilla, que el día veintitrés de febrero de dos mil siete, siendo las seis horas con treinta minutos aproximadamente, cuando los efectivos policiales Luis Alberto Isla Dioses y Francisco Ávalos Quijano habían intervenido el vehículo camión de placa de rodaje XI – cuatro mil doscientos uno, conducido por Vicente Antonio Requejo Feijoo, circunstancias en las que el acusado dispone se traslade dicho vehículo a la Comisaría de Zarumilla, en la cual le habrían solicitado al



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2221-2011 TUMBES

conductor el pago de quinientos nuevos soles, a efectos de dejarlo circular.

Tercero: El delito de cohecho pasivo impropio previsto en el segundo párrafo del artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal, sanciona al funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado; que en el caso de autos se aprecia que los hechos incriminados están referidos a una supuesta solicitud de quinientos nuevos soles que hiciera el encausado Alvarado Flores, en su calidad de Comandante de la Comisaría de Zarumilla, a la persona de Vicente Antonio Requejo Feijoo a cambio de dejarlo circular con su vehículo el cual habría sido abastecido con combustible adquirido en el Ecuador.

Cuarto: Del análisis de autos se advierte que el único cargo contra el citado encausado se sustenta básicamente en la declaración del testigo Vicente Antonio Requejo Feijoo –conductor del vehículo intervenido—, quien a fojas treinta y dos, y doscientos noventa y uno, señaló que uno de los efectivos policiales intervinientes le solicitó la suma de quinientos nuevos soles, suma que sería para el Comandante; sin embargo de los actuados no existen elementos de prueba que corroboren este dicho, que sus subalternos lo hayan realizado en su nombre; por cuanto en esta declaraciones vertidas por los efectivos policiales Luis Alberto Islas Dioses y Francisco Ávalos Quijano, durante el desarrollo del proceso han negado haber recibido orden alguna por parte del encausado a efectos de solicitar o recibir suma de dinero al testigo Requejo Feijoo, o que en su defecto que tengan conocimiento que el citado acusado



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2221-2011 TUMBES

haya recibido dinero alguno -ver manifestaciones de fojas treinta y ocho y cuarenta y cinco, testimoniales de fojas ochenta y ocho y noventa y uno, y a nivel de juicio oral a fojas trescientos cinco y trescientos veintidós, respectivamente-.

Quinto: Aunado a ello se encuentra la papeleta de infracción de fojas veinte, que acredita que el testigo Requejo Feijoo habría quebrantado las normas de tránsito y que fue conducido a la Comisaría del sector – Zarumilla–, por haber mostrado una actitud amenazante con los efectivos policiales que lo intervinieron, prueba que desmiente lo señalado por el citado testigo que refirió en sus declaraciones que fue intervenido porque se encontraba transportando combustible adquirido en el país de Ecuador.

Sexto: Por tanto, ante la falta de consistencia en los medios de prueba inculpatorios, es de estimar como no probado el cargo atribuido al citado encausado; no habiéndose por tanto enervado la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario; que, en consecuencia, es de concluir que el Colegiado Superior evaluó debidamente los hechos y medios probatorios actuados de conformidad con el artículo doscientos pechenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos cincuenta y siete, del veinticuatro de mayo de dos mil once, que absolvió a Isaac Pablo Alvarado Flores, de la acusación





SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2221-2011 TUMBES

fiscal por el delito contra la Administración Pública – cohecho pasivo impropio, en perjuicio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.- Intervienen los señores Jueces Supremos Villa Bonilla y Morales Parragez, por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores, respectivamente.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

MORALES PARRAGUEZ

Quelo

MP/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAD SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

0 6 FEB 2013